

**APRUEBA METODOLOGÍA DE REVISIÓN DE
ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO DE FRECUENCIA
Y PLAZAS, PARA EL PERÍODO DE
TRANSICIÓN DE LOS CONTRATOS
DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
N°001/2019**

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio de Interior, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N°18.696, que modifica artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N°20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; el Decreto Supremo N°71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Juan Carlos Muñoz Abogabir Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y sus posteriores modificaciones; la Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública, N° LP CUV001/2019" y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N°s 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos de concesión derivados de la licitación LP CUV N°001/2019; la Resolución Exenta N°2708, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Plan de Puesta en Marcha, en el marco de los referidos contratos de concesión de uso de vías, y su modificación; la Resolución Exenta N°5165, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Protocolo de Transición, en el marco de los referidos contratos de concesión de uso de vías; la Resolución Exenta N°355, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que complementa Protocolo de Transición aprobado mediante Resolución Exenta N°5165, de 2022, de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la "Metodología de Revisión de ICFP - Transición en la implementación de los contratos derivados de la Licitación LP CUV N°001/2019", elaborado por la Gerencia de Planificación de la Secretaría Ejecutiva de Directorio de Transporte Público Metropolitano, de fecha 20 de febrero de 2023; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N°57, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante Ministerio o MTT) y suscrita también por el Ministerio de Hacienda, se aprobaron las bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses N° LP CUV001/2019, en adelante, las bases de licitación o bases.

2. Que, el proceso licitatorio se desarrolló de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.4.1 de las bases de licitación, suscribiéndose en consecuencia los correspondientes Contratos de Concesión de Uso de Vías aprobados por las Resoluciones Exentas citadas en el visto de este acto administrativo.

3. Que, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 4.1.2 de los Contratos de Concesión derivados de dicho proceso licitatorio, y mediante Resolución Exenta N°2708, de 2022 de este Ministerio, y su modificación, se aprobó el Plan de Puesta en Marcha de los servicios de transporte, instrumento que señala las fechas de inicio de cada uno de los servicios asociados a cada concesión, considerando para dicho efecto el plazo máximo que disponen los Suministradores para la entrega de los buses, su distribución en los terminales, el traspaso y habilitación de éstos, entre otras materias.

4. Que, a su vez, y de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 4.1.4 de los referidos contratos, este Ministerio, mediante Resolución Exenta N°5165, de 2022, aprobó un Protocolo de Transición vinculante para todos los intervinientes, que regula la actuación coordinada de los distintos actores durante el proceso de puesta en marcha de los servicios.

5. Que, el referido protocolo fue complementado mediante la Resolución Exenta N°355, de 2023, que regula la facultad de los concesionarios de presentar un requerimiento de revisión del Índice de Cumplimiento de Frecuencia y Plazas (ICFP) en los casos en que se considere que la prestación de sus servicios se haya visto afectada por circunstancias o eventualidades extraordinarias y/o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese haber afectado el cumplimiento del referido indicador, no contempladas en los Contratos de Concesión y asociadas específicamente a este Periodo de Implementación.

6. Que, la Gerencia de Planificación de la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano desarrolló una "Metodología de Revisión de ICFP – Transición en la implementación de los contratos derivados de la Licitación LP CUV N°001/2019", que propone una fórmula para calcular los efectos que se produzcan en el referido índice, cuando las circunstancias extraordinarias que afectaron su cumplimiento digan relación con la disponibilidad de buses del Concesionario.

7. Que, considerando la necesidad de establecer una fórmula que permita calcular de una manera proporcional la afectación que se pudiese observar en el cálculo del referido indicador, en circunstancias asociadas a la disponibilidad de flota de buses durante el Periodo de Transición, se hace necesario aprobar la Metodología desarrollada por la referida Gerencia de Planificación.

8. Que, en virtud de lo dispuesto en los considerandos precedentes corresponde aprobar la "Metodología de Revisión de ICFP – Transición en la implementación de los contratos derivados de la Licitación LP CUV N°001/2019" cuya aplicación solo deberá ser considerada dentro del período que corresponda, en la Transición de los servicios enmarcados en la implementación de los contratos de concesión de uso de vías derivados de la "Licitación pública para la concesión de uso de vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses" N° LPCUV001/2019.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE la "Metodología de Revisión de ICFP – durante el Periodo de Transición de los contratos derivados de la Licitación LP CUV N°001/2019" para efectos del Periodo de Transición de los servicios en el marco

de los contratos de concesión de uso de vías derivados de la "Licitación pública para la concesión de uso de vías de las unidades de servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses" N° LPCUV001/2019, que se transcribe a continuación:

"Metodología de Revisión de ICFP – durante el Periodo de Transición de los contratos derivados de la Licitación LP CUV N°001/2019"

En los casos en que se verifique, mediante un Oficio del correspondiente Administrador de Contrato, que, durante el Periodo de Transición, existen situaciones que afecten la disponibilidad de flota de determinado Concesionario, podrá aplicarse la siguiente metodología para revisar el cálculo del Índice de Cumplimiento de Frecuencia y Plazas (ICFP).

La metodología que se describe a continuación tiene por objetivo ajustar el cálculo del referido índice mediante un factor de corrección de los kilómetros válidos a nivel de media hora y Unidad, en consideración a la disponibilidad de flota que se haya verificado cada día, a un determinado Concesionario.

Para efectos de la determinación del factor de corrección se ha considerado utilizar, en primer lugar, la Tabla Horaria sancionada, atendido a que contiene todos los eventos de los buses programados: expediciones comerciales, movimientos no comerciales, regulación, entre otros.¹ Seguido, y en base a la referida Tabla Horaria, se genera un Perfil de Flota Base (PFB), que corresponde a los buses activos en cada media hora (o período "p") para cada tipo de día "i". Esto es, un perfil de buses programados para estar prestando servicio, en movimientos no comerciales, o en regulación.

En segundo lugar, se construye un Perfil de Flota Expandido (PFE), mediante la amplificación del PFB en cada media hora y tipo de día por un factor del total de flota² dividido por el máximo de buses del PFB, redondeando hacia el entero superior:

$$PFE_{p,i} = PFB_{p,i} * \frac{FOB_{régimen} + FR_{régimen}}{\max(PFB_{p,i}, \forall p.i)}$$

En tercer lugar, el resultado del PFE se utiliza de referencia y se genera un Perfil de Flota Ajustado (PFA) a los distintos cortes temporales, tomando en cuenta que la prestación de servicios es parcial, y que en cada uno de ellos se encuentra definido la flota requerida para operarla, considerando un total de FOB+FR para cada día "d":

$$PFA_{p,d} = PFE_{p,i} * \frac{FOB_d + FR_d}{FOB_{régimen} + FR_{régimen}}$$

En conclusión, para todo día "d" en que se haya verificado, mediante el correspondiente Oficio del Administrador de Contrato, una situación de afectación correspondiente a la disponibilidad de flota se clasificará y aplicará las siguientes reglas para cada media hora:

- Para toda media hora en que la flota requerida por PFA sea menor o igual a la disponible: No se aplicará corrección.*
- Para aquellas medias horas en que la flota requerida por PFA sea mayor a la disponible: Se amplifica el total de kilómetros válidos de ICFP (definidos en la Cláusula 5.3.1.6.1 del Contrato de Concesión) para esa media hora p y día d, multiplicándolo por el factor:*

¹ A la fecha, esta corresponde a la asociada a la sanción de noviembre de 2022, del Programa de Operaciones de temporada alta, la que contiene una programación que ocupa la flota completa de la unidad en situación de régimen.

² El total de la flota considera la suma entre la Flota Operativa Base o FOB y la Flota de Reserva o FR de la Unidad de Servicios.



$$\text{FactorICFP}_{p,d} = \frac{PFA_{p,d}}{\text{FlotaDisponible}_d}$$

A modo de ejemplo, si para una determinada media hora se definió una flota de 50 buses y hubo 40 disponibles ese día, se amplificarían sus kilómetros válidos totales de ICFP por un factor de $50/40 = 1,25$.

2. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los concesionarios del proceso de licitación pública N° LP CUV 001/2019, y a los otros interesados, mediante su publicación en el sitio web www.dtpm.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB
www.dtpm.gob.cl

Distribución:

DIRECTORIO DE TRANSPORTE PUBLICO METROPOLITANO – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

727550

E28157/2023